



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO SÉPTIMO TRANSITORIO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

Ibagué -Tolima, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).-

**Proceso: ACCION DE TUTELA (incidente Desacato)**  
**Accionante: LAURA VICTORIA MACÍAS ZAPATA EN REPRESENTACIÓN  
DE SU HIJO J.T.M.**  
**Accionado: SALUD TOTAL E.P.S.**  
**Rad. 73001 40 03 009 2021-00390-00**

Se encuentran al despacho, las presentes diligencias para resolver el incidente de desacato promovido por **LAURA VICTORIA MACÍAS ZAPATA en representación de su hijo J.T.M.** como quiera que ya se ha recaudado prueba suficiente para ello.

**I. ANTECEDENTES**

1. **LAURA VICTORIA MACÍAS ZAPATA en representación de su hijo J.T.M** mediante escrito, propuso **INCIDENTE DE DESACATO** contra **SALUD TOTAL E.P.S**, para que con base en los fundamentos de hecho y de derecho que expone se profiera las sanciones correccionales y pecuniarias correspondientes, por no haberse dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Juzgado calendada el 17 de septiembre de 2021.

2. Mediante providencia del 05 de julio de 2022, se procedió a notificar el fallo de tutela a la Dra. **MAGDA JIMENA BUSTOS varón quien funge como Gerente y Administradora principal de SALUD TOTAL E.P.S.**, a fin de que diera cumplimiento al fallo de tutela.

3. Mediante escrito de fecha 18 de julio de 2022, la Gerente Sucursal de Ibagué de SALUD TOTAL E.P.S. se pronunció sobre la solicitud de incidente manifestando que procedieron a realizar auditoria y solicitud de cumplimiento a través del equipo operativo y del área médica, las resultas de dicha gestión informan que el menor presenta inconformidad, por no autorización de transporte.

De lo cual informa que al accionante se ha venido siendo atendido por la Entidad, para lo cual ha venido autorizando todos los servicios de consulta de medicina general y especializada que ha requerido, así como el suministro de medicamentos, los

exámenes diagnósticos y procedimientos terapéuticos, incluidos dentro del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, que han sido ordenados según criterio médico de los diferentes profesionales adscritos a la red de prestación de servicios de la EPS-S., dando integral cobertura a los servicios médicos que ha requerido.

Refiere que se verifica que a través del contrato No. 06242216221, la madre del menor realizó la solicitud de viáticos el día 23 de junio de 2022, para asistir a las citas programadas el 29 y 30 de junio, a lo que la entidad le indicó que se debe realizar con 18 días de anticipación, por cuanto este tipo de solicitudes es analizada y validada por diferentes áreas de la compañía y requiere la gestión y coordinación operativa para poder ser aprobado.

No obstante, tendiendo claro que el protegido cuenta con un Fallo de Tutela a su favor que le otorga el suministro de viáticos para asistencia a citas médicas en la ciudad de Bogotá, se establece comunicación con la señora madre del menor y se informa que puede realizar la solicitud de Reembolso, para que le sea devuelto los gastos en que incurrió conforme a las políticas y requisitos de la EPS para el proceso de Reembolso.

A lo que la accionante refiere entender y aceptar e indica que en el transcurso de la próxima semana se acercara al Punto de Atención al Protegido para realizar la radicación del Reembolso.

En conclusión, la entidad solicita cesar el tramite del presente incidente de desacato, procediendo al cierre y archivo del mismo por la carencia del objeto por hecho superado.

4. Las pruebas recaudas, aportan suficientes elementos de juicio para decidir, a lo que se procede, previas las siguientes.

## **II CONSIDERACIONES**

1. Al Juez de instancia le corresponde verificar y exigir el estricto cumplimiento del fallo de tutela, manteniendo la competencia hasta tanto el fallo se cumpla en su integridad, debiendo el accionante acudir ante el Juez que conoció de la tutela para solicitarle que, en los términos de la sentencia, adopte las medidas de cumplimiento necesarias para que se haga efectiva la orden de amparo de su derecho tutelado.

2. El fundamento del incidente de desacato radica en que no se dé cumplimiento al fallo de tutela por parte de la entidad accionada, caso en el cual sería procedente imponer la sanción pertinente.

## **III. CONCLUSIÓN LEGAL**

Como el origen de este desacato es según el incidentante que **la EPS SALUD TOTAL**-no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela por lo que, se ha procedido a hacer una revisión de la pruebas allegadas al plenario, donde se comprobó que la EPS,

ha venido atendiendo y autorizando todos los servicios, medicamentos, citas con especialista, y consultas y valoraciones, además en el caso concreto, se le informó a la madre del menor que puede realizar la solicitud de Reembolso, para que le sea devuelto los gastos en que incurrió conforme a las políticas y requisitos de la EPS para el proceso de Reembolso.

En consecuencia y al comprobarse que **LA EPS SALUD TOTAL** dio cumplimiento a la orden impartida, no es procedente imponer sanción alguna.

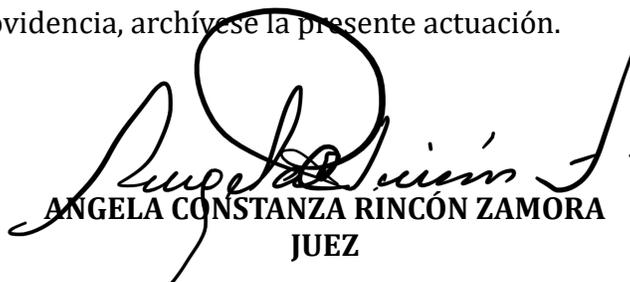
#### **IV. DECISIÓN**

**Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ibagué - Tolima,**

#### **RESUELVE:**

1. **NO IMPONER SANCIÓN** alguna a **SALUD TOTAL E.P.S.** por cuanto no ha incurrido en desacato en el cumplimiento del fallo de tutela, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.
2. Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en la Ley.
3. En firme esta providencia, archívese la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE**



**ANGELA CONSTANZA RINCÓN ZAMORA**  
**JUEZ**